



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARÍA.** Montería, 04 (CUATRO) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual, la apoderada judicial de la parte demandada, la Dra. LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO, solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito. Sírvase proveer.

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA  
SECRETARIO.**

Montería, 04 (cuatro) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

|                   |   |
|-------------------|---|
| <b>PROCESO</b>    | VERBAL  |
| <b>DEMANDANTE</b> | JOSE ANTONIO GARRIDO LAGUNA Y ZOILA MARÍA HIGGINGS ACOSTA |
| <b>DEMANDADO</b>  | BANCO POPULAR   |
| <b>RADICADO</b>   | 230013103003 2011 00158 00                                |
| <b>ASUNTO</b>     | DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO                              |
| <b>AUTO N°</b>    | (#)   |

De conformidad con la nota secretarial que antecede, verifica el Despacho que en correo allegado el día 17-agosto-2022, la Dra. Lucia Margarita Echeverri Jaramillo, presenta memorial a través de correo electrónico, en el que solicita que se decrete desistimiento tácito del presente proceso, tal como se puede avizorar en las siguientes imágenes:



Buenos días JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Solicito respetuosamente se dé curso a los memoriales de fecha 25 de mayo de 2018, 14 de enero de 2020 y 12 de agosto de 2021 dónde se solicitó el desistimiento tácito

Anexo 1 folio



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**Asunto: SOLICITANDO DESISTIMIENTO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA**

LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO, mayor, con domicilio profesional en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma y portadora de la T.P. 70.565 del C.S. de la J, actuando en mi condición de apoderada especial de la parte demandada, en el proceso de la referencia, solicito muy respetuosamente a usted de aplicación al artículo 317 numeral 2 del C.G.P, es decir se decrete el desistimiento tácito en el presente proceso, por haber permanecido inactivo en la secretaria del despacho y no haberse realizado ninguna actuación durante el plazo de 1 año, lo anterior con fundamento en:

**PRIMERO:** El día 01 de febrero de 2016 el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería profirió auto avocando conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO:** Desde el día 01 de febrero de 2016 hasta la fecha ha transcurrido más de un (01) año durante los cuales el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho y no se ha solicitado por la parte ejecutante, ni realizado por parte del señor juez ninguna actuación.

**PETICION:**

Se decrete la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Encuentra este despacho, que en auto calendado con fecha 03 de agosto de 2017, este despacho resolvió lo siguiente:



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Radicado 23-001-31-03-002-2011-158

Montería, Agosto tres (3) de Dos Mil Diecisiete (2017).

Pasa el despacho el presente expediente con el fin de resolver la solicitud de complementación de la sentencia dictada por este despacho judicial el día 22 de Junio de 2017, la cual fue formulada por el vocero judicial de la parte demandante.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Denegar la solicitud de complementación de sentencia formulada por el apoderado judicial doctor Felio Cabrales Castillo, conforme con lo inscrito en el acápite considerativo del presente proveído.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ahora bien, conforme la nota secretarial que antecede y revisado el proceso virtual, encuentra el Despacho, que el anterior auto es la última actuación surtida dentro del presente proceso que data del 03 de AGOSTO de 2017, cumpliéndose así los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso -Regla b), es decir, en el proceso de no se observa actuación alguna desde el auto calendado antes mencionado que denegó solicitud de complementación se sentencia de auto adiado 03-08-2017

Por regla general, los procesos deben terminar una vez se haya definido la situación jurídica en virtud de la cual fueron promovidos, bien mediante una sentencia, o a través del desarrollo de actuaciones posteriores a ella dirigidas a satisfacer el derecho pretendido. No obstante, el legislador autorizó a los jueces a culminarlos antes de que ello suceda, en el evento en que se paralicen porque una de las partes no realizó la “actuación” de la que dependía su continuación, o por cualquier otra razón.

Es así como el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso prevé que:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o*



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

*perjuicios” a cargo de las partes y, en su “literal b” establece que “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*

Encuentra el Despacho que, en el presente caso, el proceso se encuentra paralizado, por cuanto la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación idónea, que interrumpa el término que establece la citada norma y ponga en marcha el litigio.

En consecuencia, por encontrarse dados los presupuestos contemplados en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Tercero Civil del Circuito

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: LEVANTAR** todas las medidas cautelares decretadas al interior del juicio, **siempre que no haya remanente y luego de quedar en firme el presente proveído.**

**Por secretaria,** verifíquese y elabórense los oficios a que haya lugar.

**TERCERO: NO CONDENAR** en costas ni perjuicios.

**CUARTO:** En firme esta providencia, **Archívese el expediente.** Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

DCV

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73de1b786b1fe8de51783eb0ff176adc5166046b5566b43031f18168931d465b**

Documento generado en 04/11/2022 03:22:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**